

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3304-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Peralta Rivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que durante el tiempo en que se lleven a cabo los trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados o que existan tramos que los requieran, el concesionario deberá informar de esta situación al usuario, mediante la respectiva señalización, la cual deberá ser visible y fijarse cuando menos cinco kilómetros antes de la caseta que corresponda. El concesionario deberá además descontar de la tarifa el porcentaje equivalente a la extensión de camino o puente que se encuentre dañado o en reparación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 23.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante el tiempo en que se lleven a cabo los trabajos a que se refiere el presente artículo o que existan tramos que los requieran, el concesionario deberá informar de esta situación al usuario, mediante la respectiva señalización, la cual deberá ser visible y fijarse cuando menos cinco kilómetros antes de la caseta que corresponda. El concesionario deberá además descontar de la tarifa el porcentaje equivalente a la extensión de camino o puente que se encuentre dañado o en reparación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM